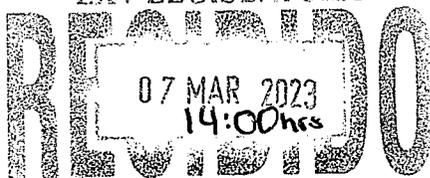


# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
"2023: Año de la Interculturalidad"



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/0543/2023.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de marzo del 2023.

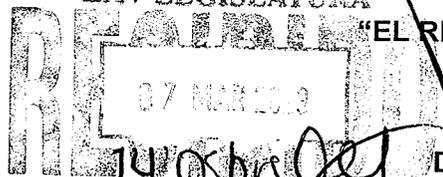
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGAA/170/2022**, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 06 de marzo del 2023, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES EL RESPETO A SI MISMO"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

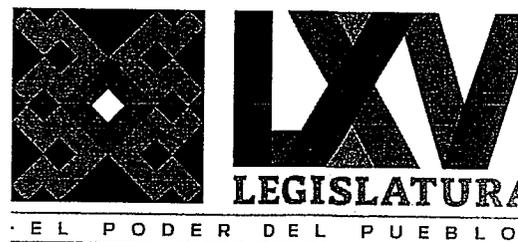
DE LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.  
Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.  
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.

Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023. Año de la interculturalidad"

**ASUNTO: DICTAMEN  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS.  
EXP. NÚM.: CPGAA/170/2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/170/2022**, una vez analizado, se somete a consideración del Pleno de ésta Soberanía el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, a partir de los siguientes antecedentes y consideraciones:

## I. ANTECEDENTES:

1.- El 25 de septiembre de 2018, mediante Decreto No. 1658 Bis, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que fue Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- El 11 de agosto del 2022, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./1322/2022 de fecha 10 de agosto del 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que remite oficio sin número de fecha 01 de agosto del 2022, suscrito por los Ciudadanos Fidel Mecinas López, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional; Leoncio Victorino Ruíz Méndez en su carácter de Síndico Municipal; y René Aceves Alejo en su carácter de Alcalde Constitucional, todos del Municipio de Villa Hidalgo, Villa Alta, Oaxaca; por el que solicitan la modificación de nombre del Municipio de "VILLA HIDALGO" para quedar con el nombre de "VILLA HIDALGO YALÁLAG", denominación que fue discutida y aprobada en Asamblea General Comunitaria del Municipio en fecha 10 de julio del 2022, y posteriormente fue

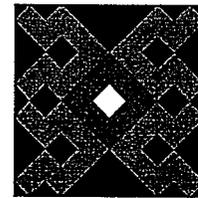
# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



*"2023. Año de la interculturalidad"*

aprobada por unanimidad, en votación económica de los Concejales integrantes del Ayuntamiento en Sesión Solemne de Cabildo, celebrada ese mismo día. Del escrito en cuenta, se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Acta de Sesión Solemne de Cabildo, de fecha 10 de julio del 2022, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Oaxaca; la modificación de nombre del Municipio de "Villa Hidalgo" para quedar con el nombre de Municipio de "Villa Hidalgo Yalálag".
- b) Acta de Asamblea General Comunitaria del Municipio de Villa Hidalgo, de fecha 10 de julio del 2022, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas. Por el que acuerdan solicitar al Ayuntamiento, apruebe la modificación de nombre del Municipio para quedar como "Villa Hidalgo Yalálag".
- c) Documentos públicos con los que se acredita que se utiliza el nombre de Villa Hidalgo Yalálag, en diversas instancias y de esa manera se identifica oficialmente a ese Municipio, denominación que ha utilizado de manera regular a lo largo del tiempo y que demuestran la identidad del pueblo y Municipio de Villa Hidalgo Yalálag.
- d) Escrito de fecha 19 de abril del 2022, suscrito por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Alcalde Constitucional del Municipio de Villa Hidalgo, dirigida al Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado por el que solicitan se le expida a su favor, copia certificada de los decretos aprobados por las Legislaturas pasadas, respecto a los cambios y modificaciones de nombre que ha tenido el Municipio que representan.
- e) Oficio número LXV/619/2022 de fecha 13 de mayo del 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios y dirigido al Ciudadano Fidel Mecinas López, Presidente Municipal del Municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca. Por el que remite copia certificada de los Decretos emitidos por las diferentes Legislaturas del Estado sobre la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca referente al Municipio de Villa Hidalgo, Villa Alta, Oaxaca.
- f) Decreto número 258 por la XXXVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 15 de diciembre de 1942 por el que se reconoce al Municipio en comento con el nombre de **Villa Hidalgo Yalálag**.
- g) Decreto número 139 aprobado por la quincuagésima primera Legislatura Constitucional



*"2023. Año de la interculturalidad"*

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 24 de junio de 1983 por el que se reconoce al Municipio en comento con el nombre de Villa Hidalgo.

- h) Decreto número 108 de la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 07 de mayo de 1993 en el que se denomina al Municipio en comento con el nombre de Villa Hidalgo.
- i) Acuerdo de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 19 de enero de 2006, por el que se actualiza el Decreto número 108 de fecha 07 de mayo de 1994 publicada y actualizada hasta el 19 de enero del 2006, en el que se sigue reconociendo al Municipio en comento con el nombre de Villa Hidalgo.
- j) Decreto número 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 25 de septiembre del 2018 en el que se le denomina al Municipio en comento, con el nombre de Villa Hidalgo.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/170/2022**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

3. Mediante oficio sin número de fecha 28 de febrero del 2023, suscrito por los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Hidalgo, Villa Alta, Oaxaca, dirigido a la Diputada Presidenta de esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca; los integrantes del Ayuntamiento electos para el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, por el que reiteran la petición para que se apruebe la modificación de nombre del Municipio que representan, para quedar con el nombre de Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Distrito Villa Alta, Oaxaca; adjuntando al escrito copia certificada del Acta de Sesión Solemne de Cabildo, por el que se acuerda por unanimidad en votación económica de los Concejales integrantes del Cabildo la ratificación y aprobación del nombre de Villa Hidalgo Yalálag, como nombre oficial que refleja la identidad indígena de la Comunidad.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto

"2023, Año de la interculturalidad"

por los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la particular del Estado, es facultad de los Ayuntamientos ordenar su territorio y declarar la modificación de nombre de las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas que le son conferidas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar** la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o **modificación del nombre** de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;"

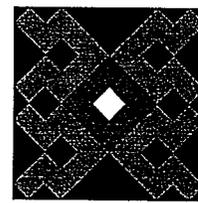
Asimismo, el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que será el Congreso del Estado quien autorice las modificaciones relativas a rectificaciones o modificaciones de nombre, previa declaración que realice el H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el numeral antes transcrito, debiendo además cumplir con los requisitos que se citan a continuación:

**"ARTÍCULO 20 BIS. - Para la rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.**

El **Congreso del Estado**, podrá emitir el **Decreto** correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el **Ayuntamiento** del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.
- II. **Acta de acuerdo** del centro de población que pretenda la rectificación o

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2023. Año de la interculturalidad"

*modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.*

- III. *Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten".*

De lo anterior, se advierte que en estricto respeto a la autonomía municipal y a la participación comunitaria, existen cuando menos tres requisitos que deben de colmarse para estimar como procedente la rectificación o modificación de una denominación, siendo que en el particular, con los documentos con los que se ha dado cuenta en el apartado de **ANTECEDENTES**, se estima que los peticionarios **SI** cumplen con los requisitos referidos en el párrafo anterior, toda vez de que obra en primer lugar, la constancia de haberse realizado una asamblea comunitaria el diez de julio de 2022, en la que la Comunidad analizó, discutió y aprobó la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, el Acta de Acuerdo emanada de su Asamblea Comunitaria, además, acompañaron lista de asistencia y votación con la participación de 218 ciudadanos y ciudadanas. En los documentos mencionados, obra también documentales y fotografías de documentos, por los que acredita que la denominación utilizada para asuntos de diversa índole, tanto oficiales como sociales, es el de Villa Hidalgo Yalálag, así como también, anexan constancia por la que los centros educativos asentados en esa Localidad, como lo es el Instituto de Estudios de Bachillerato de Oaxaca, se reconocen como pertenecientes a Villa Hidalgo Yalálag; asimismo, presentaron actas de sesiones de cabildo de fechas 10 de julio de 2022 y 27 de febrero de 2023, en la que los Ayuntamientos de dichos ejercicios aprueban la denominación de Villa Hidalgo Yalálag, es de señalarse además, que refieren que la adición de YALÁLAG, refleja su identidad indígena como Comunidad.

Es de considerar también, que el Municipio de Villa Hidalgo aparece denominado en el Decreto número 258, emitido por la XXXVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 15 de diciembre de 1942 como Villa Hidalgo Yalálag, sin que tenga anotaciones adicionales.

En el Decreto número 139 de fecha 24 de Junio de 1983, emitido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se aprobó la división territorial del Estado de Oaxaca, en el que la denominación del Municipio aparece como: **VILLA HIDALGO (ANTES YALÁLAG)** agregando las siguientes notas, con las anotaciones adicionales:

- *"Por Decreto de 27 de octubre de 1870, el distrito se llamó "Distrito de Ocampo", siendo entonces su cabecera Yalálag tal denominación no subsistió en virtud de disposiciones posteriores..."*
- *VILLA HIDALGO, antes Yalálag, obtuvo la categoría de Villa por Decreto de 20 de noviembre de 1877.*

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023. Año de la interculturalidad"

En el Decreto 108 de fecha 7 de mayo de 1993, aprobado por la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, al aprobarse la nueva división territorial del Estado de Oaxaca, se reconoce al Municipio como **VILLA HIDALGO**, y se agregan las siguientes notas:

- *"Por Decreto número 15 de 25 de octubre de 1870, el distrito se llamó "Distrito de Ocampo", siendo entonces su cabecera Yalálag tal denominación no subsistió en virtud de disposiciones posteriores..."*
- *VILLA HIDALGO, antes San Juan Yalálag, obtuvo la categoría de Villa y la Denominación de Hidalgo por Decreto número 35 de 16 de noviembre de 1877.*

En los decretos posteriores se mantiene la denominación de Villa Hidalgo, sin embargo, se advierte que históricamente, a esa misma localidad correspondió primeramente el nombre de Yalálag y luego de San Juan Yalálag, siendo hasta 1877 cuando se le reconoció como Villa Hidalgo, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 258, emitido por la XXXVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 15 de diciembre de 1942, su denominación seguía siendo la de VILLA HIDALGO YALÁLAG, en tanto que para la división territorial de 1983, únicamente se reconoce como Villa Hidalgo con la anotación de haberse llamado antes Yalálag, ahora bien debe considerarse entonces que la denominación de YALÁLAG, obedece a una identificación cultural indígena que se ha tenido históricamente, así lo reconocen los estudios antropológicos y sociales como la obra: Yalálag; una villa zapoteca serrana", del autor Julio de la Fuente, editado en México por el Museo Nacional de Antropología e Historia en 1977 y que forma parte de los Clásicos de la Antropología Mexicana, Núm. 2. México: Instituto Nacional Indigenista, en la que identifica que antropológicamente el pueblo se denomina y concibe a si mismo como YALÁLAG, aunque su denominación oficial sea la de Villa Hidalgo.<sup>1</sup> Por lo anterior, además del cumplimiento de los requisitos legales, es pertinente considerar que de la petición y documentos anexos, así como de los estudios que existen sobre la localidad, la denominación de YALÁLAG corresponde a una identificación cultural de un pueblo indígena zapoteco que a pesar de no tener tal denominación de manera oficial, es como social y culturalmente se denominan y se identifican a si mismo, como pueblo y en lo individual, como YALALTECOS. Por lo que en el particular, se trata además de un derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales que configuran su propia identidad histórica.

<sup>1</sup> [https://mexico.sil.org/es/lengua\\_cultura/zapoteca/zapoteco-zpu](https://mexico.sil.org/es/lengua_cultura/zapoteca/zapoteco-zpu)

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



*"2023, Año de la interculturalidad"*

Finalmente, toda vez que se trata de una modificación de nombre del Municipio y Cabecera Municipal, entendiéndose éste, donde reside el Ayuntamiento, es procedente que en su caso, la modificación se tenga entendida para el Municipio como para el lugar donde se asienta el Ayuntamiento, que es la cabecera Municipal.

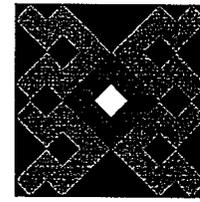
**TERCERO:** Por todo lo anteriormente expuesto, es procedente la modificación de nombre del Municipio de Villa Hidalgo, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad de la etnia Zapoteca, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en consecuencia, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que aprueba la modificación de nombre del Municipio de Villa Hidalgo, para quedar con el nombre de **Villa Hidalgo Yalálag**, perteneciente al Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

## DICTAMEN:

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Los Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, propone a este Pleno Legislativo el presente proyecto de Decreto a que hace referencia el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



"2023. Año de la interculturalidad"

**DECRETO:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 53, párrafo primero inciso I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la modificación de la denominación del Municipio de **Villa Hidalgo**, para ser denominado como **Villa Hidalgo Yalálag**, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa al nombre del Municipio de Villa Hidalgo, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE VILLA ALTA**

<b>NOMBRE</b>	<b>Denominación Política</b>	<b>Categoría Administrativa</b>
Municipio del 1 al 24 ...		
<b>25. Villa Hidalgo Yalálag</b>	<b>Villa</b>	<b>Municipio</b>

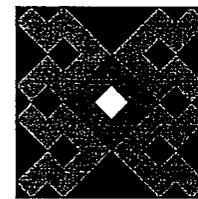
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Gobierno del Estado de Oaxaca, al Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Villa Alta, Oaxaca, para los efectos procedentes.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2023, Año de la interculturalidad"

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a seis de marzo del dos mil veintitrés

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
PRESIDENTA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA  
ROMERO  
INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/170/2022 DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----